

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, del 21 de noviembre de 2017.

Materia: Cautelar.

Recurrente: Direccin General de Impuestos Internos, (DGII).

Abogados: Licda. Davilania Quezada Arias y Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa.

Recurrida: Dominican Hotel Register Company, (Dotero), S. R. L.

Abogados: Licda. Idaquel Mota y Lic. Francisco FernJndez Almonte.

**TERCERA SALA.**

*Inadmisibile.*

Audiencia pblica del 21 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramn Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la Repblica, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pblica la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por la Direccin General de Impuestos Internos, (DGII), ente de derecho pblico con personalidad jurđdica propia conforme la Ley n. 227-06 del 19 de junio de 2004, debidamente representada por su Director General, el seor Magısn Javier Dıaz Domingo, dominicano, mayor de edad, Cđula de Identidad y Electoral n. 001-0172635-4, con domicilio legal para todos los fines en la Av. Mxico, n. 48, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 21 de noviembre de 2017, en atribuciones cautelares, cuyo dispositivo se copia mJs adelante;

Ođdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Ođdo en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Davilania Quezada Arias, por s ıy por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, abogados de la recurrente, la Direccin General de Impuestos Internos, (DGII);

Ođdo en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Idaquel Mota, por s ıy por el Lic. Francisco FernJndez Almonte, abogados de la entidad recurrida, Dominican Hotel Register Company, (Dotero), SRL.;

Ođdo el dictamen del Magistrado Procurador General de la Repblica;

Visto el memorial de casacin depositado en la secretarđa de la Suprema Corte de Justicia, el 13 de diciembre de 2017, suscrito por el Lic. Lorenzo Natanael Ogando De la Rosa, Cđula de Identidad y Electoral n. 001-0768456-5, abogado de la entidad recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican mJs adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretarđa de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de enero de 2018, suscrito por el Lic. Francisco FernJndez Almonte, Cđula de Identidad y Electoral n. 001-0022788-3, abogado del recurrido;

Que en fecha 21 de noviembre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de lo Contencioso-Tributario, integrada por los Jueces: Manuel Ramn Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar HernJndez Mejısa, Robert C. Placencia Alvarez y Moisıs A. Ferrer Landrn, procedieron a celebrar audiencia pblica asistidos de la secretaria general, para conocer del presente recurso de casacin;

Visto la Ley n. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, OrgJnica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley n. 156 de 1997 y los artıculos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casacin;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que se refiere constan como hechos precisos los siguientes; a) que con motivo de la solicitud de adopcin de medida cautelar interpuesta por la sociedad comercial Dominican Hotel Register Company, SRL., con la finalidad de la suspensin de cualquier medida que se haya tomado o ejecutado en virtud de la Resolucin n. 111/2017, sobre providencia que ordena medidas conservatorias a contribuyentes en proceso de cobranza coactiva, dictada por el Ejecutor Administrativo-Tributario de la Direccin General de Impuestos Internos, en fecha 1 de agosto de 2017, result apoderada para conocer dicha solicitud la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones de medidas cautelares; b) que en virtud de este apoderamiento dicha Sala dicta la sentencia objeto del presente recurso de casacin, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Declara buena y valida la solicitud de adopcin de medida cautelar, interpuesta por la entidad Dominican Hotel Register Company, SRL. y el seor Rafael Alberto Tremols Acosta, en fecha 25 de agosto del ao dos mil diecisiete (2017), contra la Direccin General de Impuestos Internos, (DGII), por haber sido realizada conforme a derecho; Segundo: Acoge parcialmente, en cuanto al fondo, la indicada solicitud de adopcin de medida cautelar, en consecuencia, ordena la suspensin provisional de la ejecucin de la Resolucin n. 111/2017 de fecha 01/08/2017, contentiva de la providencia que ordena medidas conservatorias a contribuyentes en proceso de cobranza coactiva, as como de cualquier medida conservatoria tendente a la ejecucin de dicha resolucin, en consecuencia, ordena levantar los actos contentivos de embargo retentivo u oposicin marcados con los n. 133/2017, instrumentado por el notificador de la Direccin General de Impuestos Internos, (DGII), Yeltsin Luis Sosa Victorio y 143/2017, instrumentado por el notificador de la Direccin General de Impuestos Internos, (DGII) Adrian E. Marte Cruz, ambos de fecha 8 de agosto de 2017, en perjuicio de la empresa Dominican Hotel Register Company, SRL y el seor Rafael Alberto Tremols Acosta, en manos de las entidades bancarias siguientes: Banco de Ahorro y Crédito Adopem, S. A., Banco de Ahorro y Crédito del Caribe, (Bancaribe), Banco Múltiple Activo Dominicana, S. A., Banco Múltiple Santa Cruz, S. A., The Bank of Nova Scotia, S. A., Banco de Reservas de la República Dominicana-Banco Múltiple, Banco Múltiple Bellbank, S. A., Banesco Banco Múltiple, S. A., Banco Múltiple Lafise, S. A., Banco de Ahorro y Crédito JMMB Bank, S. A., Banco Múltiple de las Américas, S. A., (Bancamerica), Banco Múltiple Promerica de la República Dominicana, S. A., Banco Atlántico de Ahorro y Crédito del Caribe, Asociacin Cibao de Ahorros y Préstamos, Banco de Ahorro y Crédito Federal, Banco de Ahorro y Crédito Inmobiliario (Banaci), Banco Popular Dominicano Banco Múltiple, S. A., Banco Dominicano del Progreso, S. A., (Banco Múltiple), Banco de Ahorro y Crédito Fihogar, S. A., Banco de Ahorro y Crédito Cofaci, S. A., Banco de Ahorro y Crédito Atlas, S. A., Asociacin Popular de Ahorros y Préstamos, Banco Múltiple Caribe Internacional, S. A., Asociacin La Nacional de Ahorros y Préstamos, Bonanza Banco de Ahorro y Crédito, S. A., Banco de Ahorro y Crédito BDA, S. A., Banco Múltiple BDI, S. A., Banco Múltiple Vimenca, S. A., Banco de Ahorro y Crédito Empire, Banco Múltiple BHD Len, S. A., Banco Unin de Ahorro y Crédito y Banco Múltiple Ademi, hasta tanto este Tribunal Superior Administrativo conozca la demanda en nulidad de dicha resolucin y dichos actos, conforme a los motivos indicados; Tercero: Ordena, a la secretaria la notificacin de la presente sentencia por las v. legales disponibles, a la parte recurrente, entidad Dominican Hotel Register Company, SRL. y al seor Rafael Alberto Tremols Acosta, a la parte recurrida Direccin General de Impuestos Internos, (DGII), as como al Procurador General Administrativo; Cuarto: Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo”;

Considerando, que en su memorial de casacin la entidad recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios: Primer Medio: Falta de base legal por la desnaturalizacin de hechos acreditados por Direccin General de Impuestos Internos, (DGII) y probados en el caso; Segundo Medio: Violacin de precedente definitivo, vinculante e irreversible por sentencia del Tribunal Constitucional;

### **En cuanto al medio de inadmisin planteado por la parte recurrida.**

Considerando, que en su memorial de defensa la entidad comercial Dominican Hotel Register Company, SRL., presenta conclusiones incidentales en el sentido de que el presente recurso sea rechazado y para fundamentar su pedimento alega que el mismo no rene las condiciones del art. 5, p. 2, inciso c de la Ley n. 3726, que establece el Procedimientos de Casacin;

Considerando, que previo a decidir el presente pedimento esta Tercera Sala entiende que el mismo mas bien se corresponde con un medio de inadmisin y no con conclusiones de rechazo, por lo que con esta calificacin ser abordado el examen de este pedimento;

Considerando, que el texto legal en que se apoya la impetrante para hacer su solicitud es el artculo 5, prrafo 2, inciso C de la Ley de Procedimiento de Casacin el cual se refiere a que no podr interponerse el recurso de casacin contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mñimos del mñs alto establecido para el sector privado, sin embargo, tal como hemos dicho en decisiones anteriores, este impedimento legal para recurrir en casacin dej de existir a partir de la entrada en vigencia de la declaratoria de inconstitucionalidad que con efecto diferido fue pronunciada por la sentencia TC/0489/15 del 1 de diciembre de 2015, la que segn dispone el ordinal Tercero de la misma difiere sus efectos por el término de un (1) ao contado a partir de su notificacin, hecho que se produjo el 19 de abril de 2016, por lo que actualmente esta restriccin, para recurrir en casacin, ya no existe en nuestro ordenamiento jurđico, por lo que se rechazan estas conclusiones incidentales de la impetrante;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso como medio suplido de oficio por esta corte de casacin**

Considerando, que no obstante lo anterior, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, luego de examinar las condiciones de admisibilidad del presente, ha podido advertir, de oficio, otro medio que va a determinar que este recurso tenga que ser declarado inadmisibile, por aplicacin del indicado artculo 5, prrafo II, literal a), que tras ser modificado por la Ley n. 491-08, dispone lo siguiente: "No podr interponerse el recurso de casacin, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra: a) Las sentencias preparatorias ni las que dispongan medidas conservatorias o cautelares, sino conjuntamente con la sentencia definitiva...";

Considerando, que para mayor claridad de la norma que se deriva del texto anteriormente citado, cuando procede a inadmitir el recurso de casacin bajo el presupuesto previsto en el mismo, se impone que efectuemos una interpretacin desde el plano del lenguaje del sentido del término "disponer", que a nuestro juicio, es determinante para obtener un significado mñs completo del contenido del enunciado previsto en el indicado artculo;

Considerando, que en ese sentido, el término "disponer", conforme al Diccionario de la Real Academia Espaola, posee los significados siguientes: colocar; poner algo en orden y situacin conveniente; determinar; mandar lo que ha de hacerse; preparar; ejecutar en algo facultades de dominio; valerse de alguien o de algo; es decir, que su significado es en base a acciones positivas o proveedoras; cabe a la vez sealar, que en toda regla de mandato, hay razones protegidas o perentorias y otras que quedan excluidas; por consiguiente, en el contexto del significado cabe considerar, que las decisiones en materia de medidas cautelares que no son recurribles en casacin, son las que han dispuesto u ordenado alguna medida cautelar provisional a favor del administrado, como ocurre en la especie, ya que la hoy recurrente ha interpuesto su recurso de casacin en contra de la sentencia dictada por la Sala Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 21 de noviembre de 2017, que acogió la medida cautelar que fuera solicitada por la parte hoy recurrida y que por tanto, al ser una sentencia que ha dispuesto la adopcin de una medida cautelar, cuya finalidad es la de asegurar la efectividad de una eventual sentencia que pudiera acoger el recurso contencioso administrativo, lo que a la vez permite asegurar el componente de equilibrio de la proteccin cautelar que se ha ordenado a favor del derecho del administrado, es por esto que por disposicin del legislador no est Jabierto el recurso de casacin contra la sentencia que ha ordenado dicha medida, como ha sucedido en el presente caso, en consecuencia, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando de oficio, procede a declarar inadmisibile el presente recurso de casacin;

Considerando, que en el recurso de casacin en materia contencioso administrativo no habr Jcondenacin en costas, ya que as lo seala el artculo 60 prrafo V) de la Ley n. 1494 de 1947, aun vigente en ese aspecto;

Por tales motivos; Primero: Declara inadmisibile el recurso de casacin interpuesto por la Direccin General de Impuestos Internos,

(DGII), contra la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, el 21 de noviembre de 2017, en atribuciones cautelares, cuyo dispositivo figura copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Declara que en esta materia no hay condenacin en costas.

As ya sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su audiencia pública del 21 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauracin.

(Firmados).-Manuel Ramn Herrera Carbuccia.-Edgar Hernández Mejía.-Robert C. Placencia Álvarez.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.